



# Resolución Ministerial No. 0489-2012-ED

Lima, 05 DIC. 2012

Vistos, el Memorándum N° 6043-2012-MINEDU/VMGI-OINFE, Memorándum N° 5923-2012-MINEDU/VMGI-OINFE, los Informes N° 243, N° 260, N° 261 y N° 270-2012-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-MMCT e Informe N° 957-2012-MINEDU-SG-OAJ y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de octubre de 2011, se suscribió el Contrato N° 163-2011-ME/SG-OGA-UA-APS, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de una parte, y de la otra, la empresa JAGUI S.A.C., en adelante el Contratista, para la “Ejecución de obra Mejoramiento e Implementación de la Infraestructura Educativa y Deportiva de la I.E. San Luis Gonzaga (Ica – Ica – Ica)”, materia del Proceso Especial N° 0036-2011-ED/UE108 Tercera Convocatoria, por un monto de S/.9 966 975,86 (Nueve Millones Novecientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Setenta y Cinco y 86/100 nuevos soles) y un plazo de 240 días calendario;

Que, mediante Carta N° 035-2012-JAGUI-SAC presentada con fecha 06 de julio de 2012, el representante legal del Contratista, hace entrega del expediente correspondiente al Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, donde menciona que mediante Asiento N° 194 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de marzo de 2012, el Residente de Obra alcanza al Supervisor de Obra la Carta N° 003-2012-JAGUI SAC, para que absuelva las consultas vinculadas a la reubicación de los postes de iluminación en el estadio y a la falta de continuidad en el mercado de las luminarias del estadio, las mismas que según los planos son PHILIPS – COMFERT VISION SNF – 111;

Que, mediante la Hoja de Coordinación N° 0467-2012-ME/VMGI-OINFE-UPLAN e Informe N° 195-2012-ME/VMGI-OINFE-UPLAN-EP-EB-JRL, del Área de Estudios y Proyectos de la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, se aprueba el traslado de los postes de luminarias del campo deportivo de la obra;

Que, mediante Asiento N° 332 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de junio de 2012, se absuelve las consultas referentes a las dimensiones de columnas de concreto centrifugado y la iluminación del estadio, recomendando a través del Informe N° 122-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-MMCT que el poste a colocar cumpla con la norma técnica NTP-339-027-2008; en tanto que, mediante Informe N° 309-2012-ME/VMGI-OINFE-UPLAN-EP-EB-JRL/LDC se establece que el proyectista de instalaciones eléctricas ha ratificado que se deben cumplir con las características de los postes de 24 m, además de considerar el plano IE-04 de redes eléctricas de la reubicación de los postes para el estadio;

Que, mediante Asiento N° 369 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de julio de 2012, el Residente indica haber tomado conocimiento del Informe N° 360-2012-



ME/VMGI-OINFE-USOM-EP-EB-JRL/LDC, referido a la absolución de la consultas a las especificaciones técnicas del poste de 24 m;

Que, el Contratista menciona que el Adicional de Obra N° 02 se sustenta técnicamente en la reubicación de los postes de iluminación exterior del campo deportivo, para mejorar la iluminación, respecto al considerado en el expediente original; al darse los cambios propuestos para la reubicación de los postes se estaría modificando el respectivo plano de instalaciones eléctricas, por lo tanto, al modificarse los planos, existirán variaciones en los metrados previstos en el expediente técnico original y, como consecuencia, se deberá metrar los elementos que intervienen en las partidas consideradas para cumplir con el servicio requerido; asimismo, menciona que el cambio de ubicación de los postes de concreto implica realizar el respectivo deductivo vinculante y la elaboración del adicional de obra, por la modificación de los planos eléctricos vinculados a la ejecución de las partidas de iluminación involucradas; indicando además que, las partidas planteadas garantizan el óptimo funcionamiento de la iluminación del campo deportivo, ya que se está mejorando la capacidad de las luminarias que forman parte de los trabajos incluidos en el adicional de obra;



Que, mediante Carta N° 102-ESM-O-2011 ingresada a través de la Mesa de Partes de la Entidad con fecha 17 de julio de 2012, la Supervisión de Obra presenta su informe correspondiente donde menciona que el Adicional de Obra N° 02 se genera por la entrega al contratista del plano IE-04 de instalaciones eléctricas modificado por el Ing. Electricista Jorge Ramos Loarte de OINFE, enviado adjunto al Informe N° 195-2012-ME/VMGI-OINFE-UPLAN-EP-EB-JRL, el mismo que absuelve la consulta de reubicación de los postes del campo deportivo, considerando que es técnicamente viable; así, el Plano IE-04 ha sido modificado incluyendo el cambio de ubicación de los postes y cambio de cables eléctricos alimentadores para el estadio, por cables alimentadores nuevos; asimismo, menciona que mediante Informe N° 121-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-MMCT se establece que los valores de Luxes que tendría el nuevo proyecto de iluminación serían mayores que los considerados en el proyectos aprobado, por lo que la propuesta presentada por el contratista es técnicamente viable, por presentar una mejor iluminación, lo cual constituye una modificación del proyecto, razón por la cual la Supervisión de Obra considera procedente el adicional de obra por el Contratista;



Que, mediante Informes N° 243, N° 260, N° 261 y N° 270-2012-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-MMCT la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento – OINFE, menciona que el presente presupuesto adicional se encuentra debidamente sustentado en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley; toda vez, que se encuentra claramente determinada la necesidad de la ejecución de los trabajos, los mismos que se originan por deficiencias en el expediente técnico de la obra; configurándose la causal establecida en el literal b) del numeral 5 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA





# Resolución Ministerial N° 0489-2012-ED

"Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República;

Que, con Informe N° 126-2012-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-EP/CP-HAZ de fecha 24 de octubre el Área de Estudios y Proyectos – OINFE, ha revisado los análisis de costos unitarios correspondientes a la nueva red de tuberías y las partidas de cables de alimentación, habiendo encontrado compatible los precios, en tanto que la estructura de los análisis de costos unitarios son compatibles con los detalles del plano respectivo; así mismo, revisado el metrado del Adicional de Obra N° 02, lo ha encontrado compatible con las ubicaciones de los postes que se indican en el Plano, por lo que ha emitido opinión favorable;

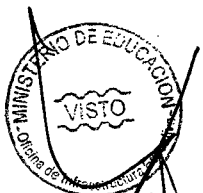
Que, menciona además que el plazo programado para el Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02 es de 20 días calendario y no está ejecutada ninguna de las partidas que la conforman; por lo que, estando el plazo de ejecución vigente, recomienda declarar procedente el Adicional de Obra N° 02 que asciende a la suma de S/.101 455,22 (Ciento Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco y 22/100 nuevos soles), que representa aproximadamente el 1.018% del monto del contrato de obra y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 que asciende a la suma de S/.19 436,50 (Diecinueve Mil Cuatrocientos Treinta y Seis y 50/100 nuevos soles) que representa aproximadamente el 0.195% del monto del contrato de obra, incluido IGV, asimismo, la incidencia total representa aproximadamente el 1.649% del monto del contrato;

Que, dichos informes cuentan con la conformidad del Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa a través de los Memorándum N°6043 y N° 5923-2012-MINEDU/VMGI-OINFE;

Que, mediante Memorando N° 6373-2012-MINEDU/VMGI-OINFE de fecha 19 de noviembre de 2012, el Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa adjunta la opinión del proyectista, el mismo que manifiesta su conformidad con la modificación de la ubicación de los postes del campo deportivo a fin de garantizar la seguridad de la comunidad educativa;

Que, mediante Memorándum N° 2167-2012-MINEDU/SPE-UP la Unidad de Presupuesto otorga la certificación presupuestal correspondiente;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados,



entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone lo siguiente: “Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;



Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017, establece: “Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original”;



Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, señala en su parte pertinente lo siguiente: “El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento”;



De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Presupuesto Deductivo N° 02 de la obra: “Ejecución de obra Mejoramiento e Implementación de la Infraestructura Educativa y Deportiva de la I.E. San Luis Gonzaga (Ica – Ica – Ica)”;

por la suma de S/.19 436,50 (Diecinueve Mil Cuatrocientos Treinta y Seis y 50/100 nuevos soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.





# Resolución Ministerial No. 0489-2012-ED

**Artículo 2.-** Aprobar el Presupuesto Adicional N° 02 de la obra: "Ejecución de obra Mejoramiento e Implementación de la Infraestructura Educativa y Deportiva de la I.E. San Luis Gonzaga (Ica – Ica – Ica)"; por la suma de S/.101 455,22 (Ciento Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco y 22/100 nuevos soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina General de Administración que requiera a la empresa JAGUI S.A.C. una garantía por el monto que corresponda al Presupuesto Adicional aprobado por la presente resolución

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

**Artículo 5.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa JAGUI S.A.C., conforme a Ley.

**Artículo 6.-** Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



**PATRICIA SALAS O'BRIEN**  
Ministra de Educación

